Nota DNC N° 16995 /2020

Asunción, 2 de septiembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	381746
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSULTORIA EN EL AMBITO JURISDICCIONAL PARA EL DERECHO CONSTITUCIONAL
Entidad	Entes Autónomos y Autárquicos
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Recomendamos a la convocante modificar los siguientes puntos citados a continuación: Anexo B Punto 19, 20 y la Décima Cláusula de la Proforma de Contrato: *"la garantía de cumplimiento de contrato"* por el *"seguro de responsabilidad profesional"* considerando el objeto del llamado (consultoría). *Consideración Normativa: Art. 89 del Decreto Nº 2992/2019.*
2. Observamos que el requerimiento de la experiencia requerida específicamente el inciso g), señala expresamente lo siguiente "*REMITIRSE A LO SOLICITADO EN EL CUADRO DE EXPERIENCIA",* sin embargo, el segundo párrafo del punto de referencia se encuentra incompleta, Solicitamos completar el punto mencionado, a fin de evitar confusiones al momento de establecer la evaluación correspondiente.
3. Teniendo en cuenta los indicadores de cumplimiento de contrato, Punto 5 del Anexo C específicamente el apartado *de Fecha de presentación prevista* dice *"Agosto 2020"*, sin embargo el mismo ya está fenecido, por tanto, debería de indicarse desde Setiembre 2020 y así sucesivamente.
4. Recordamos a la Convocante establecer dentro de la carta de invitación remitida la normativa aplicable al caso considerando el método de selección para la presente convocatoria. *Consideración Normativa: Art. 103 del Decreto Nº 2992/2019.*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Res. DNCP N° 1697/20.*

Verificador: Scubilla